



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cuatro (04) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	VINCENT MICHEL HUTTER.
DEMANDADA	NIDIA DEL SOCORRO AREVALO VELASQUEZ
RADICACIÓN	47001-31-60-003- 2021-00183- 00

Procede el despacho a revisar la demanda de liquidación presentada por la parte demandante, encontrando que la misma debe ser inadmitida por la siguiente razón:

1. No se aporta demanda, en su caso aporta una solicitud de continuar con el trámite de liquidación, siendo improcedente de dicha forma toda vez que el artículo 523 del CGP es claro al establecer que se requiere de una demanda para dar inicio al proceso de liquidación. Y la demanda deberá cumplir los requisitos contenidos en dicha norma, por lo tanto deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismo.

En este sentido debe el despacho remitirse a lo establecido en el artículo 90 del CGP¹ concediendo el plazo de CINCO (5) DIAS para su subsanación, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se.

RESUELVE

PRIMERO – INADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal por las razones antes expuestas concediendo el termino de CINCO (5) DIAS para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e497b95e93c7a07531be4d1722e072b85eda9b2fcf1187a9c2f2df0aa540dcf**

Documento generado en 04/03/2024 05:10:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cuatro (04) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	VINCENT MICHEL HUTTER.
DEMANDADA	NIDIA DEL SOCORRO AREVALO VELASQUEZ
RADICACIÓN	47001-31-60-003- 2021-00183- 00

Se observa en el expediente de divorcio que en el despacho comisorio elaborado el 20 de noviembre de 2023 por error se dispuso como parte demandante a una persona que no es actora dentro del proceso por lo tanto se ordenara por secretaria realizar la corrección del despacho comisorio y librar las comunicaciones respectivas.

Por lo anterior, se.

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR por secretaria hacer la corrección del despacho comisorio realizado en fecha 20 de noviembre del año anterior, en los términos expuestos en la parte motiva del presente auto, una vez corregido expedir los oficios necesarios para su comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3359e2b58e61128632fed2ee855f35bbe331fd428c2ab5f213ab32d787a364ca**

Documento generado en 04/03/2024 05:10:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>